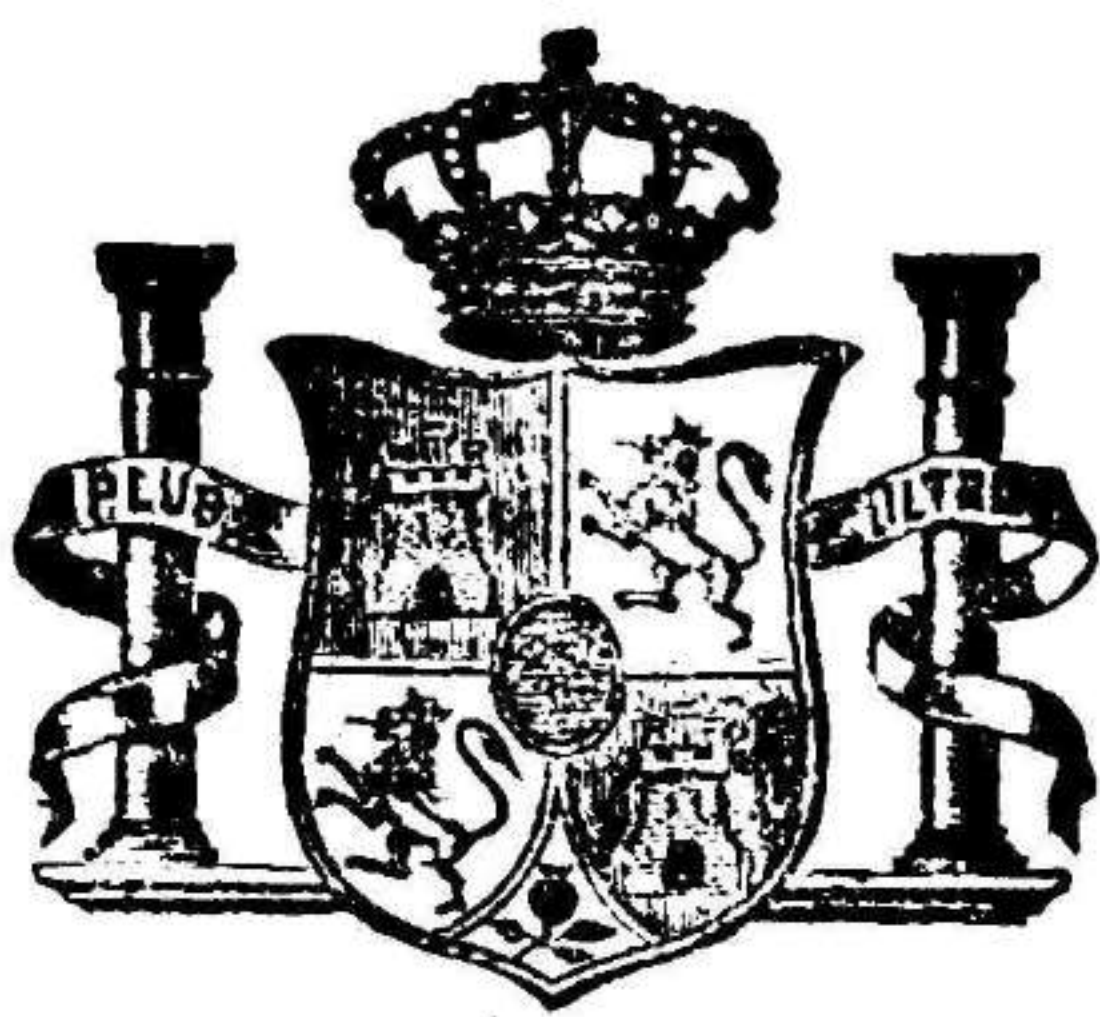


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Sanidad.

Vacante el cargo de Inspector de Sanidad de esa provincia por haber sido trasladado á Pontevedra, en virtud de concurso, Don Ramón Fernandez Cid, que lo desempeñaba; de conformidad con lo prevenido en el caso 1.º de la Real orden de 22 de Septiembre último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente autorizar á D. Luis Martín Istúriz, Subdelegado de Medicina de esa Capital, para que con carácter de interinidad desempeñe aquel cargo hasta que se posea el Inspector que deba ocuparlo en propiedad, debiendo abonársele durante su desempeño el sueldo ó gratificación que devengue, á razón de cinco mil pesetas anuales, á partir del siguiente día del cese del Sr. Fernández Cid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á S. V.

muchos años. Madrid 20 de Enero de 1921.—Bugallal.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## DIRECCIÓN Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA.

## Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de recria y doma en cualquiera de las provincias de Badajóz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (*Diario Oficial* núm. 9), se celebre con sujeción á las bases que se insertan á continuación, y que con arreglo á lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

Señor...

*Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de recria y doma en cualquiera de las provincias de Badajóz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúz-*

*coa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.*

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recria y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el

traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad; y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta á

favor del Estado; y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad, á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid D. O. del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen

rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Reería y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Reería y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso, del compromiso de liberación é que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzguen precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones,

si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas, cuya adquisición se haya acordado; y desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades ó obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza. Es copia, El Duque de Tetuán.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

### Circular.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado con fecha 8 del actual D. Cecilio E. Carrascal Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los créditos que á su favor tienen los Pósitos de Amusco, Carrión de los Condes, Cisneros, Fuentes de Valdepero, Herrera de Pisuerga, Magaz, Marcella y Piña de Campos, cesando por lo tanto el que lo era de los mismos Establecimientos D. Pedro Martínez Maestro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Palencia 19 de Enero de 1921.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

PERIODOS DE SERVICIO EN FILAS DE LOS INDIVIDUOS DE CUOTA.

Capitanía general de la 6.ª Región.

Orden general del día 10 de Enero de 1921, en Burgos.

Para unificar las épocas en que los individuos acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, deben servir los periodos correspondientes, y evitar la perturbación que en la instrucción de los Cuerpos produce la incorporación de aquéllos en distintas fechas del año, el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los comprendidos en el artículo 267 solo podrán incorporarse á prestar el primer periodo de servicio á partir de 1.º de Febrero, 1.º de Julio ó 1.º de Septiembre; y los segundos y terceros desde estas mismas fechas y 1.º de Octubre.

2.º Los incluidos en el art. 268 podrán empezar á servir los dos periodos á partir de 1.º de Febrero, 1.º de Julio, 1.º de Septiembre ó 1.º de Octubre.

3.º Quedan autorizados los Gobernadores de las provincias, desde la publicación de la presente orden, para conceder á los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la Ley, la incorporación en cualquiera de las fechas citadas, siempre que justifiquen la necesidad de efectuarlo en la que solicitan, y no se hallen agregados á Cuerpos de otras regiones.

4.º Solamente en casos muy justificados cursarán á esta Capitanía general los Jefes de Cuerpo las instancias documentadas de los que pretenden incorporarse en fechas distintas de las mencionadas anteriormente.

5.º Las peticiones de servir á Cuerpos de otras regiones los periodos correspondientes, y las de anticipo ó retraso para prestar éstos, los que tengan concedido lo anterior, se dirigirán á mi Autoridad.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para los debidos conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., P. A., El Teniente Coronel de E. M., Juan Centeno.

Palencia 11 de Enero de 1921.—Comandante: El Gobernador militar, Eduardo Velasco.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la misma.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO DE SALDAÑA.

### Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Eusebio Barreda Gallego.	Herrera de Pisuerga.
2	Froilán García Herrero.	Saldaña.
3	Damián Campo Fontecha.	Arenillas.
4	David Andrés Llorente.	Fresno del Río.
5	Restituto Fontal Martín.	Pino del Río.
6	Vidal García Campo.	Ayuela.
7	Cándido González Fuente.	Villameriel.
8	Adán Tejedor Treceño.	Páramo.
9	Clemente Gómez Escudero.	Villamoronta.
10	José Ortega Ortega.	Olea.
11	Vicente García Collado.	Herrera.
12	Vidal Pérez Lozano.	Villaprovedo.
13	Salustiano Vega Bravo.	Calahorra de Boedo.
14	Celedonio Ibáñez Díez.	Villota del Duque.
15	Segundo Treceño García.	Villalafuente.
16	Romualdo Hoz Vega.	Velilla de Guardo.
17	Manuel Gutiérrez Campo.	Ayuela.
18	Isaac Merino Calleja.	Portillo.
19	Andrés Vega Calvo.	Saldaña.
20	Nicasio Martín Ibáñez.	Ventosa de Pisuerga.

### Capacidades.

1	D. Ventura Díez Santos.	Pino del Río.
2	Toribio Andrés Laso.	Villafruel.
3	Alejandro Martín Romo.	Renedo de Valdavia.
4	Faustino Escobar Andrés.	Villota del Páramo.
5	Pedro Sangrador Bravo.	Herrera.
6	Félix Ruiz Merino.	Idem.
7	Juan Fernández Rolea.	Villamoronta.
8	Félix Fernández González.	Saldaña.
9	Vicente Fernández Acero.	Castrillo de Villavega.
10	Juan Calvo Blanco.	Bustillo de la Vega.
11	Ramón Martín Munge.	Mantinos.
12	Eutiquio Prado Velasco.	Santervás.
13	Nemesio Bravo García.	Báscones de Ojeda.
14	Luciano Heras Heras.	Villaluenga.
15	Cecilio Barrio Ortega.	Herrera.
16	Pablo Santos Ibáñez.	Velilla de Guardo.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

1	D. Antonio Peñalba Alonso de Ojeda.	Palencia.
2	José del Muro Abad.	Idem.
3	Andrés Morales del Canto.	Idem.
4	Juan Clímaco Cortés.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Enrique del Río Martínez.	Palencia.
2	Genaro Rojo Flores.	Idem.

## PARTIDO DE CERVERA.

### Cabezas de familia.

1	D. Camilo Díez Martín.	Rebanal.
2	Eusebio Fernández Vega.	Cervera.
3	Domingo Alonso Alcalde.	Salcedillo.
4	Sotero Fernández Callejo.	San Salvador.
5	Benigno Sierra García.	Brañosera.
6	José Franco Iglesias.	Villabermudo.
7	José García Cuena.	Cillamayor.
8	Juan González de Pablo.	Velilla.
9	Alejo del Olmo Arroyo.	Cábría.
10	Andrés Blanco Cubillo.	Barruelo.
11	Pío Sánchez López.	Cervera.
12	Valeriano Bárcena López.	Berzosilla.
13	Alberto Sánchez García.	Aviñante.
14	Vidal Alonso Mediavilla.	Pozanco.
15	Nicolás Canduela González.	Salcedillo.
16	Aníbal Arenas González.	Barruelo.
17	Santiago Alonso Romero.	Lores.
18	Nicomedes Calvo Lucas.	Celada.
19	Pablo Presa Pérez.	Micieces.
20	David Macho de Célis.	Las Heras.

### Capacidades.

1	D. Benicio Gama Benito.	Lomilla.
2	Baldomero Llama García.	Villabermudo.
3	Mariano Arto Arto.	Mudá.
4	Bonifacio Zabaleta Martín.	Orbó.
5	Antonio Santiago Revilla.	Brañosera.
6	Luciliano Franco García.	Santa María.
7	Prócuro Nestar de la Vega.	Olmos.
8	Faustino García Martín.	Olleros.
9	Pedro Merino Pérez.	Quintanaluengos.
10	Mariano Salvador Cuesta.	Cozuelos.
11	Juan Villalobos Polanco.	Aguilar.
12	Pelayo Nogales Pelaz.	Cantoral.
13	José Merino Andrés.	Renedo.
14	Cesáreo García Rojo.	Nogales.
15	Santiago Báscones Noriega.	Cubillo.
16	Ubaldo Cabañas Sobrado.	Aguilar.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

1	D. Leoncio Rebolledo Bravo.	Palencia.
2	Joaquín Hernández Díez.	Idem.
3	Zacarias Martín Giménez.	Idem.
4	Agustín Salso Iglesias.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Rufino Caballero Martín.	Palencia.
2	Pablo Valcárcel Abad.	Idem.

(Continuará).

## Dirección general de Obras Públicas.

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar la admisión de pliegos para las subastas de reparación de carreteras anunciadas para el día veintidos del actual, hasta el día tres de Febrero, en todos los Gobiernos civiles de España, excepto Baleares y Canarias, hasta las trece horas de dicho día, debiendo presentar los resguardos correspondientes los que no hayan podido acompañarlos á sus proposiciones, y se celebrará la apertura de los presentados y que se presenten dentro del plazo nuevamente señalado el día ocho de Febrero á las once horas en la Dirección general de Obras Públicas.

Madrid 21 de Enero de 1921.—El Director general, Castell.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

### Circular.

El art. 36 de la Instrucción dictada para llevar á efecto el Censo de población dispone que las Juntas municipales de Ayuntamientos de población inferior á 8.000 habitantes, remitirán á la provincial toda la documentación del referido Censo antes del día 5 del próximo mes de Febrero.

En su virtud, rectifico y ordeno á todos los Alcaldes-Presidentes de las citadas Juntas municipales que cumplan este precepto en el plazo señalado, remitiendo los documentos censales á la Sección de Estadística, en evitación de nombramientos de Comisionados especiales que pasen á recogerlos á los respectivos Municipios, sin perjuicio de exigir á los Alcaldes las responsabilidades en que incurran.

Los documentos que se han de re-

mitir son: las cédulas de familia y colectivas originales, el cuaderno auxiliar, dos ejemplares del resumen municipal, el padrón de habitantes, una memoria de los trabajos realizados por la Junta y una cuenta de los gastos que este servicio haya originado á cada Ayuntamiento.

Palencia 22 de Enero de 1921.—El Gobernador-Presidente, *Eladio Santander*.

## Juzgados.

### Baltanás.

#### Edicto.

En virtud de auto dictado en veintinueve de Noviembre próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Baltanás, se decretó la prevención del juicio necesario de testamentaria de los finados D. Salustiano Silva Rojo y de su mujer Margarita Arroyo González y se cita por medio del presente edicto para dicho juicio á los acreedores de los repetidos finados, así como para la diligencia de inventario de bienes que constituyen el caudal relicto, que tendrá lugar en el pueblo de Hérmedes de Cerrato el día doce de Febrero próximo y hora de las once, en el domicilio de D. Benito Rojo Millán, tutor de los menores herederos, por haber aceptado la herencia á beneficio de inventario, debiendo dichos acreedores acreditar la cualidad de tales al comparecer, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás veinte de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Juez de primera instancia, Antonio Gudiflo.—El Secretario, Martín Alonso.

### Monzón de Campos.

El Señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada.

en virtud de orden de la Superioridad, emanada del sumario por lesiones á Juan Manuel Sierra Lamadrid, ha acordado se emplace á dicho Señor Sierra, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que á las once del día veintiocho del actual concorra á la Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse en el juicio de faltas que se ha de celebrar, bajo los apercibimientos señalados en el artículo 966 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Monzón de Campos 14 de Enero de 1921.—El Juez municipal, Vidal García.—El Secretario, Modesto Simón.

### Morón.

Don Antonio Fernández Gordillo, Juez de instrucción de la ciudad de Morón de la Frontera y su partido.

Por el presente edicto dimanante del sumario número 154 del año corriente, que instruyo sobre el asesinato por el hallazgo del cadáver de un hombre decapitado, hago público el hecho con el fin de invitar á cuantas personas lo conozcan y puedan aportar algún dato para su esclarecimiento, identificación del interfecto y ofrecimiento del sumario á los perjudicados, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Libertad de esta ciudad; haciendo constar á tal efecto que el cadáver se descubrió el día 12 de Octubre en la finca llamada «Coto», propiedad de Don Jerónimo Villalón, del término municipal de esta ciudad, entrando en la finca por el padrón que la divide de la «Casilla de la Harina», á mano derecha, entre la segunda y tercera hilada de olivos, como á unos cinco metros del padrón; que el cadáver corresponde á un hombre de edad viril, de pequeña estatura, blanco de carnes, faltándole la uña del pulgar del pié derecho y con señales en las manos de haber desgranado maíz; vestido solo con calzoncillos blancos, camisa blanca con listas rosas y chaleco de tela azul, todo bastante deteriorado. Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en averiguación del hecho y caso de ser favorables se sirvan ponerlas en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Antonio Fernández Gordillo.

## Ayuntamientos

### Torremormojón.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas consignadas en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo jus-

tificarán haber desempeñado el cargo de Secretario ó Auxiliar de Secretaría en otro Ayuntamiento por espacio de dos años.

El plazo para solitar dicho cargo es el de treinta días, á contar desde el siguiente en que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torremormojón 12 de Enero de 1921.—El Alcalde Delfín Catón.

### Dueñas.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año 1921 á 1922, por el presente requiero á todos los vecinos y forasteros, hacendados, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 34, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberana disposición; advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse. Las hojas declaratorias se facilitarán en las oficinas municipales durante las horas de despacho de once á una.

Asimismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Dueñas 5 de Enero de 1921.—El Alcalde, Agustín Masa.

### Palencia.

Señalado el día 4 del corriente mes para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el ejercicio económico de 1921 á 1922, no concurrió número suficiente de representantes, por lo que al expresado fin se les convoca para el día uno de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiendo que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Palencia 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

### Pozuelos del Rey.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecharia de este distrito, dotada con el

sueldo anual que marca el artículo 305 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su profesión en el plazo de quince días.

Pozuelos del Rey 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Laso.

### Villamorco.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal y ganado mayor de esta villa, dotada con el haber anual de 996 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales y por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Señor Alcalde, en término de diez días, del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamorco 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

### Villota del Duque.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y ganaderos, se anuncia vacante la plaza de Guarda del campo y del ganado mayor de este término municipal, con la asignación anual de 75 fanegas de trigo, cobradas por trimestres vencidos, bajo reparto autorizado por esta Alcaldía, debiendo ser dos personas por lo menos para el ganado mayor y una para la guarda del campo.

El plazo para presentar las solicitudes ante esta Alcaldía es el de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Villota del Duque 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Lucio Diez Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Macho.

### Revilla de Campos.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Rejidor Síndico las cuentas municipales correspondientes á los años 1914 y 1915, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Revilla de Campos 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Estébanez.

### Triollo.

Formadas por los señores cuentadantes é informadas por el señor Rejidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1919 á 20, están de manifiesto al público por término de quince días para que sean examinadas por quien lo considere oportuno y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Triollo 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Valentín Lozano.

Incluidos en el alistamiento edil año actual, formados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan así en 1900.

### Baltanás.

Artemio Ruipérez Palomo, hijo de Marciano y Vitoria.

Aurelio Mañero del Río, hijo de Francisco y de Fidela.

### Belmonte de Campos.

Herminio Morán Siste, hijo de Antonino y Gabriela.

### Castrillo de Onielo.

Celestino Moreno Encinas, hijo de Anastasio é Inés.

### Hontoria de Cerrato.

Antonio Pardo Gutiérrez, hijo de Galo y Vicenta.

### Palencia.

Arturo Barral Vázquez.

Agustín Gutiérrez Velasco.

Antonio Lozano Jiménez.

Amado Necera Ruiz.

Abel Gutiérrez Moral.

Bernardo Rodríguez Redondo.

Bernardino González Perujo.

David Delgado Cacharro

Emilio Trigueros Cardeñosa.

Félix Ruiz Ruiz.

Fidel Sánchez Navas.

Francisco Pérez Muela.

Froilán Hernández Martínez.

Gadofredo Castrillejo Jiménez.

Gonzalo Cea Hernando.

Angel Martín Hernández.

Isidoro de las Moras Pelayo.

José Ariza Macías.

José Diez López.

Juan Torres Oje la.

Lorenzo García Hernández.

Luis Lobejón Pérez.

Macario García Ruifernández.

Mauricio Gallego Vacas.

Pedro Vázquez Hernández.

Pedro Martínez García.

Pedro Cid González.

Pedro Tijero Franco.

Restituto Camino Conde.

Rafael Almazán Rodríguez.

Salvador Herrero Fernández.

Segundo Sánchez Navas.

Silvino Fernández Carrión.

Saturnino Frias Giralda.

Tomás Biscones Ruiz.

Vicente Ramos del Barrio

### Pomar.

Teodoro Recio Diez, hijo de Miguel y Mercedes.

Ladislao García de Gélis, hijo de Marcelino y Angela.

Miguel Julian Jorde García, hijo de Pantaleón y Brígida.

Santos González Ortega, hijo de Julian y María Pilar.

### San Cebrián de Campos.

Lorenzo Santiago Casero, hijo de Isaias y Eulalia.